

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE 2007

( 001060 )

- 9 ABR 2007

Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto Vial Denominado "Pereira- La Victoria".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en especial las consagradas en los numerales 2.5. del artículo 2°, 2.8 del artículo 2°, 5.15 del artículo 5° y 7.8 del artículo 7°, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la Nación podrá otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial;

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2° del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte";

Que de conformidad con el numeral 2.8 del artículo 2° del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte "establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto";

Que de acuerdo con el numeral 5.15 del artículo 5° del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo";

Que de conformidad con el numeral 7.8 del artículo 7° del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria;

Que de conformidad con el Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones, entre otros, lo siguiente: "Elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento, o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte"; proponer al Ministerio de Transporte, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de

Continuación de la resolución por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto Vial Denominado "Pereira- La Victoria".

transporte a desarrollar con vinculación de capital privado de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas del Ministerio de Transporte para los proyectos a su cargo;

Que es potestad del Ministerio de Transporte fijar las tarifas máximas de peaje que el Concesionario cobrará a los usuarios;

Que en cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Concesiones, mediante la Subdirección de Gestión Contractual, realizó la estructuración técnica, legal y financiera del Otrosí No 12 al Contrato de Concesión No GG-046 -2004 por medio del cual se busco la activación de la Construcción del Alcance Condicional Cartago- La Victoria y la de realizar las labores de rehabilitación para que el Trayecto 4 de la via pueda obtener similiares condiciones a las del resto del Proyecto.

Que de acuerdo con la estructura financiera analizada para las modificaciones contenidas en el Otrosí No 12 al Contrato de Concesión No GG-046 -2004 éstas deben ser financiadas con incremento en los ingresos de recaudo de la Caseta de Peaje de Cerritos II de acuerdo con las siguientes consideraciones;

- Para el año 2006 el Concesionario utilizará las Tarifas del Contrato debidamente incrementadas de conformidad con lo señalado en el numeral 20.1 del mismo, y las ajustará nuevamente con el IPC calculado al 31 de diciembre del año 2005 más el 1.7%.
- Para los años 2007, 2008 y 2009, el valor de las tarifas de Peaje se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC calculado al 31 de diciembre del año correspondiente más el 4%, ajuste que será realizado anualmente el diez (10) de enero de cada año.
- Para los años siguientes y durante todo el tiempo que dure vigente el Contrato de Concesión, el valor de las tarifas de Peaje se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC. Lo anterior sin perjuicio de lo consagrado en la Resolución 00405 de 2004 del Ministerio de Transporte y en el Contrato de Concesión, mediante la cual se consagra el ajuste de la Estructura Tarifaria una vez sean recibidas las obras del Alcance Condicional Cartago - La Victoria, esto es, un ajuste del IPC mas el 6%, porcentaje que no se modifica ni se aclara y sigue surtiendo los efectos consagrados en dicho acto administrativo y lo previsto en el Contrato de Concesión.

Que en cumplimiento el artículo décimo segundo de la Resolución No. 011500 del 2003, expedida por el Ministerio de Transporte se debe adicionar el valor de las tarifas máximas de peaje que cobrará el Concesionario contractualmente, en doscientos pesos (\$200), con destino a programas de seguridad vial.

Que para garantizar la estructura financiera del proyecto de Concesión Pereira- La Victoria y las modificaciones contenidas en el Otrosí No 12, es necesario indexar cada año calendario las tarifas de peaje de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC y los aumentos previstos para los años 2006, 2007, 2008 y 2009.

Que por tal motivo, es necesario modificar la Resolución 00405 del 2004, por la cual se determinaron tarifas de peaje para la caseta de peaje "Cerritos II", en lo relacionado con las tarifas, para que las mismas correspondan a las necesidades del Proyecto Vial

Continuación de la resolución por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto Vial Denominado "Pereira- La Victoria".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Establecer las siguientes tarifas máximas que podrá cobrar el concesionario a todos los usuarios que transiten por la caseta de peaje "Cerritos II", para el año 2007.

#### Tarifas por categoría

Categoría	Descripción	Tarifa
Categoría I	Automóviles, Camperos y camionetas	\$6.300.00
Categoría I Especial	Vehículos de Servicio público. Resolución 01597 de 1.993	\$4.700.00
Categoría II	Buses, Busetas, microbuses con eje trasero de doble y camiones de dos (2) ejes	\$7.200.00
Categoría II Especial	Vehículos de categoría I Resolución 009901 de 2.001	\$1.300.00
Categoría III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes	\$18.200.00
Categoría IV	Camiones de cinco (5) ejes	\$23.900.00
Categoría V	Camiones de seis (6) ejes	\$27.200.00
Eje Adicional		\$8.200.00
Remolques		\$8.000.00
GRUA/CADA EJE REMOLCADO		\$5.600.00

**Parágrafo 1°.** En cumplimiento del artículo décimo segundo de la Resolución No. 011500 del 2003, expedida por el Ministerio de Transporte se debe adicionar el valor de las tarifas máximas de peaje que cobrará el Concesionario contractualmente, en doscientos (\$200) pesos, con destino a programas de seguridad vial.

**Parágrafo 2°.** La aplicación de las tarifas para el año 2007 se hará desde la fecha indicada en el Oficio que al efecto expida el INCO para el Proyecto de Concesión Pereira - La Victoria.

**Artículo 2.** Los valores de las tarifas de peaje de la estructura tarifaria a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, serán ajustados anualmente a partir del 10 de enero de 2008 de acuerdo con los siguientes ajustes y de acuerdo con el IPC aplicando la fórmula que se señala a continuación:

Para los años 2008 y 2009, el valor de las tarifas de Peaje se ajustará de acuerdo con el incremento del I. P. C calculado al 31 de diciembre del año correspondiente más el 4 %, ajuste que será realizado anualmente el diez (10) de enero de cada año.

Continuación de la resolución por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto Vial Denominado "Pereira- La Victoria".

Para los años siguientes y durante todo el tiempo que dure vigente el presente Contrato, el valor de las tarifas de Peaje se ajustará de acuerdo con el incremento del I. P. C. Lo anterior sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula 19.2 del Contrato de Concesión, mediante la cual se consagra el ajuste de la Estructura Tarifaria una vez recibidas las obras del Alcance Condicional Cartago - La Victoria.

La indexación se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$T_{ni} = T_{(n-1)i} (IPC_n / IPC_{n-1})$$

Donde:

$T_{ni}$ : Valor de la tarifa para el vehículo de la categoría  $i$  actualizada, en Pesos corrientes.

$T_{(n-1)i}$ : Valor de la tarifa para el vehículo de la categoría  $i$ , en Pesos corrientes, resultante de aplicar la tarifa prevista en el artículo segundo de la Resolución que se menciona en el numeral 20.1 de esta CLÁUSULA o resultante de la última actualización, según el caso.

$I.P.C.n$ : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de actualización.

$I.P.C.n-1$ : Índice de Precios al Consumidor del mes calendario anterior a la fecha de la última actualización o del mes de diciembre de 2003, según el caso.

La indexación se hará conforme al siguiente procedimiento.

- Una vez realizado el ajuste inicial a que hace alusión el numeral 20.1 del Contrato de Concesión y a partir de él, las Tarifas a aplicar en la Caseta de Peaje de Cerritos II de ahí en adelante se indexarán por el Concesionario en los plazos que para tal fin se señalan en el numeral 20.2 del Contrato de Concesión.
- De igual manera y como se señala en el numeral 20.2 del Contrato de Concesión, el ajuste de las tarifas se realizará aplicando la fórmula anteriormente citada, en donde el  $IPC_n$  será adicionado en un 4% para los años, 2008 y 2009, según sea el caso.
- Cuando en un periodo inferior a un año calendario, contado desde la fecha en que comience el recaudo del Peaje por parte del Concesionario o desde el último reajuste, según el caso, el porcentaje de variación del I.P.C. sea superior al veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá hacer el reajuste de tarifas correspondientes en el porcentaje de variación registrado y desde ese momento se contará la anualidad para el nuevo reajuste.



Continuación de la resolución por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto Vial Denominado "Pereira- La Victoria".

Cuando se presente esta situación, el Concesionario, con diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar el ajuste, deberá informar por escrito al INCO sobre este hecho.

Todas las cifras anteriormente mencionadas, serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a CINCUENTA PESOS (COL\$50). Si el remanente es superior a CINCUENTA PESOS (COL\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.

La indexación de las tarifas de Peaje se efectuará hasta la fecha de terminación del presente Contrato.

Una vez se establezca las sumas indexadas a aplicar como tarifas, según lo aquí previsto, se adicionarán a éstas las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial a que se refiere el parágrafo del artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3.** La estructura tarifaria a que se refiere el artículo anterior estará vigente y será aplicada en la caseta de peaje "Cerritos II", que hace parte del proyecto desde la fecha indicada en el oficio que expide el INCO a tales efectos y finalizará una vez se termine el contrato de concesión, de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo.

Para efectos de la aplicación de la estructura tarifaria prevista en la presente Resolución, no se tendrán en cuenta los vehículos exonerados a que se refiere la Ley 787 de 2002, que gozará del beneficio en los términos y condiciones establecidos en dicha ley y sus disposiciones que la reglamentan.

**Artículo 4.** El concesionario tendrá la posibilidad de aplicar voluntariamente tarifas inferiores o de aumentar las tarifas de peaje en porcentajes inferiores a los indicados en esta Resolución, tal como lo establezca el contrato de concesión.

**Artículo 5°.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

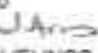
#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

- 9 ABR 2007

  
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO  
Ministro de Transporte

Proyectó: Dúber Elén Gómez G. - Supervisor Proyecto  
Juan Gabriel Arias - Supervisor Financiero

Revisó:  Álvaro José Soto García - Gerente General (E) INCO.  
Miguel David Bonilla España - Subgerente de Gestión Contractual (E) INCO.  
Edgar Saúl Fajardo - Coordinador Apoyo Legal Modo Carretero y Férreo (E) INCO. 